EXPEDIENTE NUMERO 567/96

FUNDAMENTOS

Está demostrado que en la mayoría de los de países ha aumentado el número de personas con discapacidades. Las razones son de diversas índole pero entre otras podemos citar el empobrecimiento creciente de los sectores más marginados de Latinoamérica, desnutrición desde la gestación y durante los cinco primeros años, alcoholismo, accidentes de distinto tipo como generadores de discapacidades.

Esta gran masa de discapacitados permanece prácticamente alejada de los progresos y en muchos casos ni la familia ni el Estado garantiza sus mínimos derechos como el de una vida digna a recibir educación, entre otros.

Las medidas de prevención no se han extendido lo suficiente, la rehabilitación integral recién comienza a comentarse y la equiparación sigue siendo sólo una aspiración.

En los países menos adelantados los discapacitados se encuentran doblemente desfavorecidos por las condiciones económicas y sociales. Se estima que la situación de muchos de ellos ha empeorado en los últimos cinco años.

Por lo expuesto en América Latina el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidades dista bastante de cumplirse.

No se ha pasado de algún que otro discurso o alguna medida aislada que no va más allá de lo formal y siguen alejadas de prioridades apremiantes no resueltas.

Es necesario en nuestra provincia formular propuestas sobre políticas relacionadas con la temática y lograr objetivos concretos. Para esto es necesario, no basta con buena voluntad, sino que hace falta el compromiso con los sectores involucrados desde los distintos organismos, desde la familia pero sobre todo desde el mismo Estado provincial como así lo manifiesta nuestra Constitución en su artículo 36.

En noviembre del año 1993 el Consejo Patagónico de Entidades Representativas de las Personas con Discapacidades y de los poderes públicos se destaca la falta de datos demográficos que permitan contar con información actualizada y ordenada para poder emprender una planificación acorde con un mapa poblacional real.

Es nuestra responsabilidad, y así lo considera también la ley provincial 2055 en su artículo 6° inciso b), d) y g), implementar la creación de normas legales que resulten necesarias para favorecer una planificación coherente. Para lograr este objetivo es fundamental contar con un censo poblacional que nos determine el número de discapacitados, escolaridad alcanzada, tipo de patologías, nivel socioeconómico de la familia y todo dato que sea relevante para contar con un panorama pormenorizado de los mismos.

Somos conscientes de los esfuerzos que ha venido realizado el Consejo del Discapacitado en distintos niveles en la búsqueda de lograr espacios de contención, capacitación, integración, etcétera. Creemos que contar con esta

información debidamente organizada proporciona en gran medida un perfil actualizado y real de la configuración del sector en cuestión permitiendo así un trabajo operativo en beneficio de los más afectados que son aquellas personas que por un motivo u otro necesitan un tratamiento diferente.

Una sociedad justa es la que no discrimina a los discapacitados y les proporciona los medios necesarios para que desarrollen sus aptitudes.

Es por esta razón que nos parece procedente y oportuno la realización del mismo.

Por ello:

AUTORES: -Mon, Grosvald, legisladores.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Dispónese la realización de un diagnóstico expe ditivo sobre la problemática de la discapacidad en todo el territorio de la provincia de Río Negro, el que será realizado durante el año 1997.

Artículo 2°.- La Secretaría de Estado de Acción Social, a tra vés del Consejo del Discapacitado, tendrá a su cargo la elaboración del mismo, así como los informes fina les, las conclusiones y la publicidad del trabajo.

Artículo 3°.- El gasto que demande la realización del censo, se imputará a Rentas Generales, debiendo preverse la creación de la correspondiente partida en el Presupuesto General de Gastos del año 1997.

Artículo 4°.- De forma.